

80

23620

RR.PP-219/1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Año 1944

EXPEDIENTE N° 10

ENCARTADOS

José Berceló Martínez y German Morte Dobón

MANZANERA

Mina de Rubicón



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra José Barceló Martínez y Germán Morte Dobón, vecinos de Manzanera

EXPEDIENTE

91

1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



1092 Uvora

Don José Martínez García Sargento del Regimiento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia y caída en la causa nº 6304-40 instruida contra JOSE BARCELÓN MARTINEZ Y GERMAN MORTE DOBÓN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería. DON Gerardo Ramos

BIEN
CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 57. SENTENCIA.- En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa nº 6304-40, instruida por los tramites de juicio sumarísimo contra los procesados José Barcelón Martínez y German Morte Dobón, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión: dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento, informe Fiscal y de la Defensa y alegatos del procesado que así se en el acto, vista siendo Vocal ponente el Jefe de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON MARIANO ANSON-CORTES.

RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado en esta causa José Barcelón Martínez de 40 años de edad, natural y vecino de Herreruela, (Teruel), de antecedentes izquierdistas con anterioridad al Glorioso Alzamiento, una vez este iniciado y durante el mandato rojo desempeño en el expresado pueblo los cargos de delegado de Agricultura del comité y Alcalde Presidente de la comisión gestora, este último desde el mes de Mayo de 1936 hasta Julio del mismo año, fecha en que el pueblo fue liberado por las tropas Nacionales. Que intervino en requisas o no tal delegado de agricultura cuyo importe no se precisa y de generos útiles de labranza así como de ganado. Ante la proximidad de las fuerzas "nacionales" ordenó la evacuación de los vecinos del pueblo cumpliendo mandatos de las Autoridades rojas y si bien se le acusa de que aun convencino le indicó que no obstante las ordenes que había en contrario podía quedarse en su casa sin evacuar como así lo hizo, en cuyo domicilio se presentaron al propio tiempo una patrulla roja con intención de asesinar al convencino antes citado consiguió huir de la casa sin que nada le ocurriese: no se acredita que la citada patrulla actuase a indicaciones del procesado. Cumplidas las ordenes de evacuación el procesado huyó y se interno en zona roja donde se alistó como voluntario en el ejército marxista prestando sus servicios hasta el final de la guerra que le sorprendió en Valencia.

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado German Morte Dobón de 31 años de edad y de la misma naturaleza y vecindad que el anterior procesado, de antecedentes izquierdistas tambien con anterioridad al movimiento, una vez este iniciado prestó voluntariamente servicios de guardia con armas y tomó parte en la destrucción y saqueo de la iglesia y en el incendio de las imágenes al igual que la mayoría de los vecinos del pueblo, llevándose a su casa algunos armamentos y entre ellos la bola del patio. Intervino en algunas requisas y el día 30 de Agosto de 1936 se incorporó voluntario en la columna de Hierro y no constando alcanzase graduación alguna.

CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en el primero de los Resultandos, referentes al procesado JOSE BARCELÓN MARTINEZ, son constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuación delictiva es de apreciar la circunstancia agravante de daños causado que el Consejo estima ha de tenerse en cuenta a efectos de penalidad a tenor de lo establecido en en el arte 173 del mismo Cuerpo Legal. que los hechos comprendidos en el segundo y último de los resultandos referentes al procesado German Morte Dobón, son constitutivos asimismo de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado y del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva no es de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil que los encartados sin hacer expresa determinación de costas que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS los artículos citados así como los 171, 172, 174, 586 al 594 ambos inclusive todos ellos del Código de Justicia Militar, así como los demás concordantes y de general aplicación.

FALLAMOS que debamos condenar y condenamos al procesado José Barcelón Martínez como autor del acto y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de daños causados a la pena de 12 años de reclusión temporal referible a menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante la condena. Y al procesado German Morte N

autor también directo y responsable del mismo delito pero sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal referible a menor y la misma accesoria legal que la anterior. Less Jera de abono a ambos procesados la totalidad de la Prisión Preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles sean hechas ef. c. en la forma establecida en las posiciones legales en vigor. Otrosi el Consejo al Dictar el anterior fallo ha tenido presente las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y estima no proceda la conmutación de las penas impuestas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 61.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado José Barcelon Martínez a la pena de catorce años de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de dolo a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar y al procesado al cesado German Marte Debon a la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias concorsorias legales de inhabilitación absoluta para ambos procesados, con mismo las responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probado lo que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí es necesaria;

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta la que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y las penas impuestas son las procedentes a tenor de los artículos 240 y 241 del Código de Justicia Militar. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que por V.B. su aprobación a las mismas haciéndolas firmes y ejecutorias.

Si V.B. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta a esta J. C. respectivamente. Otrosi no procede conmutar la pena impuesta ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta las normas de la Orden de Enero de 1940 V.B. no obstante resolvera. Zaragoza a 25 de octubre de 1941. El Auditor Ilegible. Rubricado.

Al 62 En Zaragoza a 13 de Noviembre de 1941.

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado José Barcelon Martínez a la pena de 14 años de reclusión menor y al procesado German Marte Debon a la de 12 años y un día de reclusión menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión con las accorsorias legales para ambos de inhabilitación absoluta, siendoles de abono la totalidad de tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa; en cuanto a responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Respecto al otrosi de la sentencia y por los mismos fundamentos que mi Auditor ha expuesto no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se prevea. El Capitán General -constarío. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de original y visado por S.S. En Zaragoza a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



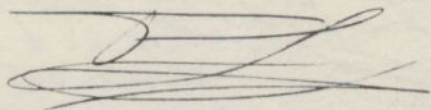
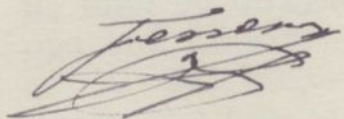
Los Mandos para

A large, stylized signature in blue ink, likely belonging to the Capitán General mentioned in the text.

Providencia Juez Actal. 1
Sr. Ferrer Pastor. 1
1

Mora de Rubielos a siete de febrero de n
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimoni
sentencia; fórmese el oportuno expediente: acuse recibo a la Su
rioridad y libre carta orden al inferior de *Mausauesq* interes
antecedentes económicos de los encartados y luego se acordará
Proveido por el Sr. Juez, doy fe.



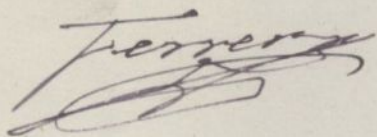
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providencia que a esta hora de Anicelot a venidido de febrero
d. Buen Pastor } de mil novecientos noventa y cuatro

No habiendose recibido la carta-orden librada a
inferior, reproduzcase.

Lo mandó y firmó N.º don J.º

~~Ferrera~~


Atenciosamente se cumple lo mandado, don J.º

José Barceló
Martínez, y Ger-
mán Morte Dobón



De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente n° 10 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encautados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANAERA

Pro -

Diligencia: Mananera á catorce de Mar-
zo de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Guardese y cumplase, la precedente car-
taorden dimanante del Juzgado Instanc-
tor de Responsabilidades políticas de este
partido, remítanse los antecedentes econó-
micos relativos á los encautados José Bar-
celó, Martín y Germano Corto Debon, y en
su caso, acredítase su insolvencia total ó
parcial en debida forma: Lo mando y fir-
ma Don Juan Andrés Liranda Garro Jun-
municipal de que yo el Secretario doy fe.

Juan Andrés Liranda Garro

Guauel

Diligencia: En reunidos del mismo
mes, se vino á continuación, certifi-
cación de bienes en rústica y urbana,
relativa á los encautados mencionados
en la cartaorden y providencia anterior
expedidas por la Alcaldía de esta loca-
lidad, y las correspondientes declaracio-
nes juradas de los bienes que se les re-
conocen á los mismos, doy fe.

Guauel



Ilmo.Sr.:

Expten No 2212

Contra: Manuel Lantre

Alloza

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. terminado el expediente de responsabilidades políticas de las indicaciones del margen, por si estima a bien acordar su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Hijar, a 16 de Noviembre de 1946

El Juez de Instrucción acctal.

Arnelino Vitas



Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

Ilmo.Sr.:

Expten Nº 113

Contra: Fernán Berdo-
naba Suallar

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. terminado el expediente de responsabilidades políticas de las indicaciones del margen, por lo que si estima a bien acordar su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Hijar, a 16 de Noviembre de 1946

El Juez de Instrucción accetal.

Arnelino Pila



Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

Declaración jurada:

En la villa de Mousaura a veintidos
de Mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro; ante Su Jefe Andres Giraud
Jefe municipal y David Grauel
Secretario comparecen; Joaquin
Piqueras Martin mayor de edad, casa-
do y vecino de esta villa y José José
Pérez, también mayor de edad, casado
y de la misma vecindad; los que pre-
sion juramento que prestan de decir ver-
dad, dicen: Que conocen perfectamente
al cuartado José Barechín Martínez; y
les consta de una manera cierta que el
citado José, no posee ninguna clase de
bienes:

Así lo manifiestan y leído que les fue
esta su declaración, la encuentran con-
forme y ratificada firman con el
Sr. Jefe doy fe.

Juan Andrés Giraud

José Pérez

Joaquín Piqueras

José David Grauel

Declaración jurada:

En la villa de Manzanaera a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante D. Juan Andrés Lizana Jefe municipal y David Jauregui secretario comparecieron; Joaquín Piqueras Martín mayor de edad, casado, vecino de esta villa; y José José Pérez también mayor de edad, casado y de la misma vecindad; los que previo juramento que prestar de decir verdad, dicen: Que conocen perfectamente al encausado Fermán Monte Debon, y le consta de una manera cierta, que el citado Fermán no posee ninguna clase de bienes.

En lo dicho, y leído que les fue, lo encuentran conforme y ratificados firman con el Sr Jefe de of. fe.



Juan Andrés Lizana

David Jauregui

Joaquín Piqueras

José José Pérez

PROVINCIA DE ZARAGOZA)
D. Agustín Salas)

Barrio de Rubielos n.º cincos de Astil
de mil novecientos cuarenta y cinco

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de PNT y de las JONS de
Manzanera relación de bienes propiedad
del expediente de José Borrali Luonkinis y Germano Martí de y veloren
ción exote de los misas.

Lo mandado y firma el Sr. D. António Agustín Salas
Juez de Instrucción y de responsabilidades políticas de
este partido, doy fe

António Agustín Salas

FINANCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial, no aparece en los mismos que JOSÉ BARCELON MARTINEZ, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste, y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Alcalde.

Ezequiel Sebastian Villarroya

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23620

Responsable

de Berceto Martínez y otros

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Junio de 1946

L. Tamames



Sr. Juez de Instrucción de

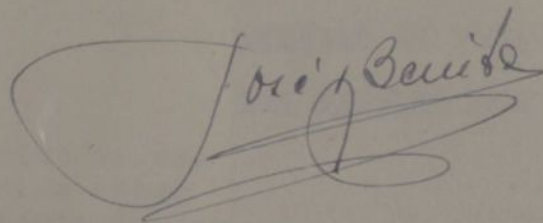
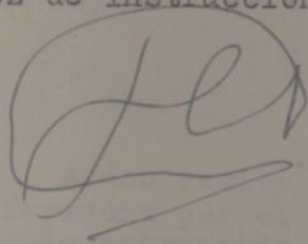
Mora de Rubielos

Providencia Juez }
Sr. de la Concha }

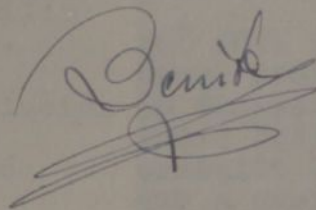
Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecientos
cuarentay seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al
expediente que acompaña; práctiquense las diligencias ordena-
das y cumplimentado, repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Goberna-
dor y Jefe Provincial del Movimiento, se expide el edicto co-
rrespondiente y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

3218

Núm. _____

HC/AC.

p. nº 10

llo nº 23620.

PEDIENTADOS.

se arceló Martinez

rman Morte Dobon.

Acuso recibo a su escrito devre-
ferencia por el que comunica haber
sido sobreseido el expediente de Res-
ponsabilidades Politicas que seguia
contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agrade-
ceria a V.S. indique el domicilio
o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL

Stamp: FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S. JEFATURA PROVINCIAL - TERUEL

Fdº: B. Martinez.

Juez de Instrucción del Partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 19

Número 7521

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobresesando provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 10, tomo nº 23620, seguido contra D. JOSE BARCELO MARTINEZ y GERMAN MORTE DOBON.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar citese Negociado y Número

r. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de
MORA DE RUBIELOS.—
 GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 10
Lo nº 23620

De orden de S.S. que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido

DON JOSE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMERCIAL DE ESTA VILLA EN FUNCIONES DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO FOR VASCANTE.

DOY FE: Que en el Boletín Oficial de la provincia nº 97, de fecha 14 de Agosto de 1946, se inserta con el Número 1.715, el anuncio de este Juzgado que literalmente dice:

" DON GONZALO DE LA CONCHA PELLICO, JUEZ DE INSTRUCCION DE MORA DE RUBIELOS Y SU PARTIDO.-Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haberse sobreesido los expedientes de Responsabilidades Políticas que a continuación se expresan, han recobrado los encartados cuyos nombres se relacionan seguidamente, la libre disposición de sus bienes, por lo que a sus respectivos expedientes de refiere, siendo este anuncio suficiente para que sin mas requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto en los mismos.



Año 1943
Número 2.326- José Manuel Casinos López, vecino de Mora de Rubielos.

- Año 1944
- " 5- Tomas Villanueva Cervera, San Agustín
- " idem - Benedicto Escriche Bou
- " 8- Pedro Iserte Montolio, Rubielos de Mora
- " 9- Maximiliano Martín Abril, Manzanera
- " 10- José Barcelon Martínez, "
- " idem - German Morte Dobón, "
- " 11- Rodolfo Martínez Gómez, Rubielos de Mora
- " 12- Manuel Bagán Bou, "
- " 13- Benón Conejos Cámir, Sarrion
- " 14- Ezequiel Gómez Barea, "
- " 17- Felipe Igual Pons, Rubielos de Mora
- " 18- Elena Agustín Bertolin, Sarrion
- " 19- Vicente Brun Garcés, "
- " idem 20- Juan-José Pastor Herrero, "
- " 20- José Fresneda Górriz, Rubielos de Mora
- " idem - Angel Redón Izquierdo, "
- " idem - Enrique Catalán Herrero, "
- " 21- Benjamin Aparicio Anzar, Mosqueruela
- " 28- Manuel Collado Minguez, Mora de Rubielos.

Mora de Rubielos a 5 de Agosto de 1946.- G. de la Concha.- D.S.O. El Secretario acetal.- José Benito.-"

Lo inserto con acuerdo fielmente con dicho anuncio a que me remito. Y para unir al correspondiente expediente, expido el presente en Mora de Rubielos a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



Jose Benito

Expediente nº 10

Lo nº 29620

Expedientados

Barelo Martin

Manu Lorte Dobin

2

De orden de S.S^a que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que tambien al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado, que por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente y que quedan a su libre disposicion cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



Jose Benito

Pro.

Manzanera

Sr. Juez de PAZ de

videncia: Manzanera a nueve de Agosto de mil novecientos veintiseis, se guarden y cumplan; la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción de este partido, hagare saber a los expedientados José Barcelón Martínez y German Morte Sebón, que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dió auto de sobreseimiento provisional en el expediente n.º 10, y que quedan a su libre disposición cualesquier clase de bienes que les hubieren sido intervenidos en mencionado expediente, y hecho que sea, devolverse a su destino. Lo mandó y firma D.º Juan Andrés Girauda Garza, Jefe del Par, de que yo el Secretario doy fe.



Juan Andrés Girauda

J. Grauel

Notificación: En diez del mismo mes yo el Secretario, notifiqué el contenido de la carta-orden y providencia anterior al expedientado José Barcelón Martínez, queda enterado y firma doy fe.

J. Grauel

J. Grauel

Otra: Seguidamente, hice iguales

Reflexión al expedientado German
Morte Lebán, queda entrado y
firma conuigo doy fe.

Jermán Morte

J. Gaul

Diligencia; Seguidamente se de
vuelve a su destino

J. Gaul

219/1

Responsabilidades Políticas

Misra

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 91 de 1944

Contra JOSE BARCELONA Martínez y GERMAN MORTE DOBÓN

Vecinos de Manzanera

Se inicia en 25 de enero de 1944

ILMO.SR.

Expte.10-44
Rollo nº91

Tengo el honor de acusar recibo a V.I.de su respetable carta orden de 25 de enero último,relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.



Jacinto Ferrer

ILMO.SR.PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel a veintisiete de Noviembre demil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

91

El Fiscal examinando el anterior traslado al que se procede al
expediente de reparaciones políticas de los condenados José
Borrel Martines y German Morte Below

Tenue 20 de Enero de 1944

Luis Ferrer Martí



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel veinticinco de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-
rio Fiscal, formese expediente contra José Barceló
Martinez y Germán Morte Dobón

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testi-
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.